



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-115-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 2 y 3



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-115-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, Argonaut Gold Inc. (Argonaut); Alliant Gold Corp. (AP Mining)<sup>6</sup> y Pinehurst Capital II Inc. (Pinehurst y junto con AP Mining y Argonaut, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** Por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de enero de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Folios 001, 060 y 061.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-115-2020**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en los siguientes actos:

- i) La adquisición de AP Mining, del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación de Aurea Mining, Inc. (Aurea) propiedad de Timmins Goldcorp México, S.A. de C.V. (Timmins)<sup>7</sup> e indirectamente del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Minera Aurea, S.A. de C.V. (Minera Aurea) que son propiedad de Aurea, quien es propietaria de un proyecto de desarrollo y explotación de oro, ubicado en el estado de Guerrero, que comprende cincuenta y seis mil hectáreas (56,000 ha) dentro del Cinturón de Oro de Guerrero (Proyecto Ana Paula).<sup>8</sup>
- ii) La adquisición por parte de una subsidiaria propiedad al [REDACTED] B [REDACTED] de AP Mining o de Pinchurst,<sup>9</sup> del porcentaje restante del capital social de Minera Aurea, propiedad de Megashear Mining-Exploration, S.A. de CV. (Megashear).<sup>10</sup>
- iii) Una vez que AP Mining adquiera el Proyecto Ana Paula, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] <sup>14</sup>

Eliminado: nueve renglones, sesenta palabras

<sup>7</sup> Timmins es una subsidiaria [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 002 y 00608.

<sup>8</sup> Folios 002, 010 y 01096.

<sup>9</sup> Al respecto, los Notificantes aclararon lo siguiente: [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Folios 00605 y 01010.

<sup>10</sup> Megashear una subsidiaria [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 005 a 007 y 00608.

<sup>11</sup> [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 01091, 01093 y 01096.

<sup>12</sup> Folios 008, 009, 00606, 01091, 01093 y 01097.

<sup>13</sup> [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 008 y 01096.

<sup>14</sup> Folios 01011, 01092 y 01093.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-115-2020**

B

Como consecuencia de los actos anteriores, [REDACTED]

B

[REDACTED]<sup>18</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>19</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

<sup>15</sup> Al respecto, los Notificantes aclararon lo siguiente: [REDACTED]

B

[REDACTED] Folios 00607, 01092 y 01093.

<sup>16</sup> Folio 01092.

<sup>17</sup> Folios 01092 y 01097.

<sup>18</sup> Folio 01097.

<sup>19</sup> Folios 009 y 00606.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-115-2020**

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>20</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia temporal del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de esta Comisión. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>20</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GwVa0TRSZpZrkGazKGTp9v9bB3tRF2IV8DH YIQfml3dCsJD7Y7UUEVhsv4SCoYXOayfGch glZMyPj4I5KM7W5hPkhAwSCdJv/15rB4IUYasW xx3nVxrcDgbITC1k4bUtuOuv6T1ZxkD+X6dWC N/T0+SXGWSl00Bg9l1L3N6JRCTOkJwzn5rH4 6ZJxoTcvrbLsVD37hW3vp3ltL1PO1Z9aRtFuvi BDfbHOk4ZBR40gCeJ9l1stgjf5kyrCDAZ68EhJ pQ1oYru9NzlUzGZ9BOKgqaQ1JlaOrZe8gMDA rHG2jjZkm4glHJJdnW8LDXYed56gU6HeaRtU yGtQgz5ZQg==	00001000000410252057	jueves, 28 de enero de 2021,07:56 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
tDKBQRsEqVasrgBy1L4cxe/Gmro3QrLdC+NyA zXeNfT8gcK++iHolo9SmI2eiKkaUptgW+VTU4 OVoGAUsoq+i3reOwOCMxexrO8LOXBm6nzN 22Fddl9QW3MCCSxtzRgGw8Inn+9IsGBOL8r OfVooKtYp2OqnEXWZsOQbXM4A8WY3wix KZQyzeF+jP8T2Kg+lhJ728ZXHgK8B5KxFSzTQ Oh5pFNul4uBaV7EiyGHdsc1ekhwAu6jtRoGP maXHOkdSg21NqgXbqukaU18RWtVjzEfa1JP KNnf3/j1qtMV8V8Jgmriar7tXlki0bgoxTqvwFsilF QJUSd3tzvOuZgQ==	00001000000505422441	jueves, 28 de enero de 2021,07:18 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
BRMTTCRrxqYiH8d+smUa5BdgbHzEwZMzDFu /CytGcxFMsdKdC30oNyujrG5cJTxdl+4dvx8P 7nlocEyYdG4hmyyDs7W24SIOsvT8FXn+J9xz zSY3Aw8XWYVkhqa8osCYkcF86RBUQSVtb/L 2/L9mAvq31kASpyBV5nBLjQ6ROD7lJBKcwjU MYxYutnVgp0GMl0e72qmhez9el0Hlp3XJYli28 CKfCjv5LffdbJOB8Ql+vYJPz6OVj/x292StctTc 4f7R5YtqVssxZX3z0rjE3PPDlvaXU3ShpChylU AN2GC0TwnNPZ8kQDPjam3gnrj0GtZ1Hienq5d wqzivoLA==	00001000000411017689	jueves, 28 de enero de 2021,06:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
bAMZ/zeyIjAiXTCCk1LxAwTj05vf8rsZqVRbpRz mUp7xszcjf1ajYya0JlgbZyZuTpM6Gw0wDjfmG ICMxgpBgkA1MakvRaqhbBbprVCTUQJPrBZa YOGvgWSXv9inZ/Gz2zAF/hhCJJTAjfGegW7H 8ZY5XyJi0fWML6/Di75E4hvhjOmtFSCDgNIT0 Bqj0ohk2lmoQ4KwcT/BdCeHpDK0aKpfc/tk/W sg2FMOfeI0n1AyRd3FiUDQ7kwndNrRYdwAyM 1DJSOwApWxmRtBbnj8AMROMFw9hL TN9plz vzWSflqBYDk4l/g386PLDuNrNCF+rJui8ZPhZ+ OxdBkP94g==	00001000000503429096	jueves, 28 de enero de 2021,06:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
gL4PGCCqQ5xiics26LkoodRc9MaYaicMGcuks hq1v3qq7YmGaACqlA5rC6Z3zgg4alEHeWmK PVWoHgAuYtM1Xao9JcZWT6G51rmNSPPAK EJ9Fi0jLA/hqtNyKs9dvwipzchs+CznKkjNnpXC cF88FaNCwXxheGvNXZx4OuzhXy7jredtbr7jkQ 4V3hBb/ab/5LGLVgOIM3dsdDrawA8Xd7fSD4k PCcflrLykgaFVJwM6Oop0ESRRuqyXoE6XhZa zT7RaKedlfkNrfdCiHRr4CqD8Uaw0VSiVsmm0 pqczVtrfgoqF5Oil8O69nhVFSk61sisDigAwbale 1Qjq99iQ==	00001000000410188472	jueves, 28 de enero de 2021,05:48 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
ePuEj6W+SZ5MeK6ng9udCDBW9XzEu/9RqU htFPLH8BUV4T6r4NHt3Mjlr5EUxCwLb1Y90ft uCmxh0eZpPUSMfmq81Of/SPhXq88Od1cC+i+ iV6rmM6hFkm8omphDJwkna5cwrPFWSQAQP o0zQWaOFJqCf70eUsd6T/gczxeeCzrZOAd5 KTvZJMicpoMscXGNXARoZXFmGmLI1UNNKr pa+i08kz07BZDKOOCAYO3VTty4Nk6sHFM3/0 SflsEoxo5Qjh9EMoRw11fDZMKKIRxfI2+8414lz 3XSc9/64ZpDFZlJspEr9PHHUX10g/K4kCbKX QSoNuQ77TE8G09qnhJMw==	00001000000410345478	jueves, 28 de enero de 2021,05:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
lo87P6RnFt1Aw/2HFveQMk67QOiu1RLKVVdn hf3S0bx7uyb+ZyUwP+q9Rhx/XyEujldTTIBBCC DKzhVZ+Vw5OIPju6Wd0BE1bfjUIGO6CZUDw 20vqQ6Zzr9ksxJxOEtPL2qowHcuJmn53N+z8 wZyVoYo9fgzB3txH5+5m3mBiq66FCFw+Qhh 4BtB4EOfy5IKUvQnXsVtPGbD7dOj+ghy/wfky9 R70GBUifWaTIN6mfMRsB4clCQ7KAw+XLqw HCKl3U+vcSR6Aui77FFBOzn/0eNCL+7MYWE c9dXL0LSX2FsJ1rqYAnpRix3d7MQDaXQZlD8 W/3Ay50nEyr8Z4/ZQ==	00001000000501919083	jueves, 28 de enero de 2021,05:46 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ